



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 483-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 26 de junio de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°000637-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 26 de junio de 2024; Informe N° 2074-2024-MTDP-MPLC, de fecha 18 de junio de 2024; Informe N° 375-2024-BJRC-AC/MPLC, de fecha 14 de junio de 2024; Informe N° 1951-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 11 de junio de 2024; Carta N° 0117-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 10 de junio de 2024; Informe N° 364-2024-YRL-OCAP/MPLC, de fecha 06 de junio de 2024; Orden de Compra N° 1123 – OCAM – 2024-300748-274-1, con fecha de formalización 20/05/2024.y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024, establece en el Artículo Segundo.- DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 14. Resolver Total o Parcialmente los contratos, autorizar ampliaciones de plazo de las contrataciones a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras.

Que, con Hoja de Requerimiento N° 2642, de fecha 12 de abril de 2024, se requiere ADQUISICION DE IMPRESORAS, para el PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, con fecha 16 de mayo de 2024, se elabora la Orden de Compra N°1123, el que deriva de la OCAM-2024-300748-274-1, con fecha de formalización 20/05/2024, y un plazo de entrega del 26/05/2024 al 05/06/2024, a favor de la Empresa NAPIAMA IPUSHIMA JAQUIT, para la ADQUISICION DE IMPRESORAS, para el PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 1,662.67.

Que, con Informe N° 364-2024-YRL-OCAP/MPLC, de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por el C.P.C. Yhasmani Rayo Laupa, quien comunica el incumplimiento en la entrega de bienes materiales, señalando, que la Orden de Compra N° 1123-2024, adjudicada a la empresa proveedora: NAPIAMA IPUSHIMA JAQUIT, de acuerdo a la formalización efectuada el 20/05/2024, para hacer la entrega de 26/05/2024 al 05/06/2024, con un plazo de 11 días calendario, el cual debió realizar la entrega el 05/06/2024 y a la fecha el proveedor **incumplió con la entrega de bienes materiales**.

Que, con Carta N° 0117-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien le requiere al Proveedor NAPIAMA IPUSHIMA JAQUIT, que en el plazo de 02 días cumpla con la entrega del bien, bajo expresa apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento.

Que, con Informe N° 1951-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien comunica la notificación de incumplimiento de entrega de bienes, derivadas de la Orden de Compra N° 1123-2024/OCAM-2024-300748-274-1, para la ADQUISICION DE IMPRESORAS, para la el PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, con Informe N° 375-2024-BJRC-AC/MPLC, de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, quien remite el expediente original de la Orden de Compra N° 1123-2024, por incumplimiento en la entrega de bienes materiales, solicitando que se tome las acciones administrativas y/o legales de acuerdo a la Ley de Contrataciones N° 30225, POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE BIENES MATERIALES.

Que, con Informe N° 2074-2024-MTDP-MPLC, de fecha 18 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien concluye, se proceda con la RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra N°1123-2024 y Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-274-1, para el PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo de entrega del 26/05/2024 al 05/06/2024, cuyo monto total asciende a S/ 1,662.67, en mérito a lo establecido en el numeral 10.8 del Reglamento del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, Modificación III, concordante con lo prescrito, en el art. 164°, numeral 164.1, literal a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de igual manera en numeral 165.1, del artículo 165° del mismo cuerpo normativo referido al procedimiento de resolución del contrato, precisa lo siguiente: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.3) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial (...).165.7) Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial".

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El Reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";

Que el numeral 8.9 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD - "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; señala textualmente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO – TIPO I, Tercera Modificación, que señala en su numeral **10.8**, Causal y procedimiento de resolución contractual La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. **La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR; y 10.11.** Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 483-2024-GM-MPLC

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que el Contratista no ha cumplido con la entrega de los bienes materiales, teniendo como referencia que dicha Orden de Compra Virtual OCAM - 2024 - 300748 - 274 - 1, cuenta con fecha de formalización al 20/05/2024; en consecuencia se ha configurado lo establecido en el numeral 10.8 de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, el cual establece en su numeral 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: **"36.2 Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)"**

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:*

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;**

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.1 establece que: "165.1) Si alguna de las partes falla al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2) Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". (...) numeral 165.5) Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, **toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.** En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, mediante Informe Legal N°000637-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 26 de junio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, es procedente la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 1123-2024 / OCAM-2024-300748-274-1- Perú Compras, adjudicada a favor de la Contratista Empresa NAPIAMA IPUSHIMA JAQUIT, para la ADQUISICION DE IMPRESORAS, para el PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 1,662.67 soles; conforme a la Ley N° 30225, artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 164°, numeral 164.1), inciso b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo,** concordante con el literal a) del numeral 165.2, del artículo 165°, prescribe: *En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento :* a) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 1123-2024 / OCAM-2024-300748-274-1- Perú Compras, adjudicada a favor de la Contratista Empresa NAPIAMA IPUSHIMA JAQUIT, para la ADQUISICION DE IMPRESORAS, para el PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 1,662.67 soles; conforme a la Ley N° 30225, artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 164°, numeral 164.1), inciso a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello,** concordante con el numeral 165.1, del artículo 165°, prescribe: "Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutorio a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; así como la notificación del Acto Resolutorio al Contratista Empresa NAPIAMA IPUSHIMA JAQUIT, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que inste las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista NAPIAMA IPUSHIMA JAQUIT.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. Leonidas Herrera Paullo
DNI 23863354
GERENTE MUNICIPAL

CC.
Alcalde
GSP
OGA
OA (Adj. Exp.)
OTIC
PPM
Archivo
LHP